



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Gerónimo Arias González, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 75.090.762, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, enero 21 de 2022.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES

Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00016

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Germán Darío Zapata Palacios**, quien actúa a través de mandatario judicial frente a **Construequipos Caldas y CIA S en C** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora aclarar el hecho cuarto del escrito genitor, en cuanto al serial de la letra de cambio que allí se cita, dado que este difiere al incorporado en el título valor presentado al cobro.
2. La dirección electrónica suministrada de la sociedad demandada, no coincide exactamente con la que figura en el certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio.
3. El título valor aportado en formato digital deberá ser allegado en forma íntegra, esto es, tanto por el frente como por el reverso.

Se reconoce personería procesal al abogado Gerónimo Arias González, con T.P. 157.240 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35948a598004b4495f7f3c416e38281d19dd0ed9188cb5dbe04d17db6048a9e**

Documento generado en 24/01/2022 01:47:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>